



JUSCIDA N. 25-537
537



Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

M. T. S.

Yo el
Sr. D. J. B. de
Informe la
Causa de
log en ella con
te con lo demas
q. de la ofensa
y peticion q. me
cundo el oron
te de pinnia
q. ha resultado
ci este pueblo por
las perras del
vino propios
pueblo.

Señor

Antonio Levil Cura Párroco de la Iglesia de la Villa de Villanueva, con el debido respeto a V. S. Expone: Que habiendo reunido a V. S. suplicando mandase pagara ala Junta de propios de otra Villa todo quanto le restaban de la dotacion venida en el dia ultimo del año mil ochocientos y seis. Se hizo V. S. mandan por su providencia de veinte y uno de Febrero, librar desde luego la junta, la cantidad que restaba, pena de apremio, que hechas saben esta providencia de V. S. no dieron cumplimiento, por lo que le fue preciso al exposente recurrir segundaven a V. S. para que mandase executar el sobre dicho apremio, como en efecto así lo mando por su decreto dado en Zaragoza a 13 de Abril de 1807. Cuyo tenor es como sigue: La Junta de propios de Villanueva cumplida dentro de segundo dia con mi providencia de 21 de Febrero de este año y a ello lo apremiara qualquiera Escribano Real manteniendose en el pueblo a expensas de los individuos de la junta, hasta que se acreditara su solvencia: Que se hizo saben esta Providencia a la junta por D. Manuel Mathes Escribano Real domiciliado en la de Pitarque y despues de haber dado lugar a trescientos quatro reales vellon de expensas no se ha cumplido con lo mandado por V. S. fue devuelto el expediente a una pretendencia no se le dio el curso sin dudar por haberse perdido. En esta atencion:

Yo el
Sr. D. J. B. de
Informe la
Causa de
log en ella con
te con lo demas
q. de la ofensa
y peticion q. me
cundo el oron
te de pinnia
q. ha resultado
ci este pueblo por
las perras del
vino propios
pueblo.

A V. S. Suplica se lea tomar la mas seria providencia contra los individuos de la junta, condenandolos al pago del principal y costas causadas y que por este nuevo recurso se causara como lo han merecido por su resistencia a las providencias de V. S. Fabrega espera de la Bondad de V. S.
Villanueva 19 de Dto de 1807. Antonio Levil Cura



Instancia q' hace el cura parroco de la Iglesia
de esta villa de Villanueva, sobre las Rentas
q' este manifiesta haberse tomado p' las
tenido efecto alguno, p'cediendome segun y por la
forma q' todo se expone, conbidria q' se
sirva tomar una seria providencia p' q' se le
satisfaga al cura parroco, todo lo que se le cite
debiendo para el dia, p' lo tocante a la dotacion de
Iglesia, importante 20 duros v. anuales, y con el
sobrante q' haya verbiendo en las cuentas de Prop.
del año proximo par, para p' las de 1806, k'ubra de
ellas alcanzar el fondo 30 duros, bien q' estas se deducan
en ellas son p' pagar el 1/2, y la dotacion de la
Iglesia; de donde haer un. s. p' cada q' este Pueblo
no presenta mas cuenta que la de Propio. Zaragoza
a 12 de Mayo de 1808.

Por auto del Sr. Cont. Gab.

Solez

Zaragoza a 12 de Mayo de 1808.

Hayar saber a la Junta de Propio de Villanueva
de donde se figura dia en que se concurra la comision
que le resta por la dotacion de la Iglesia, y como lo haue
se da comision a qualq' un. s. que sea requerido con
este decreto, q' q' del caudal existente en Arca, por el par
de Propio, o de Primicia, o del q' venga en los indituz de
rentas, o en arrendadory, le enoreyne su importe, pro
diendo q' ello, y q' la exaccion de las rentas ague con muy
comra sus Vines.

Garcon

Preqto En la villa de Villanueva, a tres dias de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

En el año mil ochocientos y ocho, yo An-
tonio Suel cura Parroco de la parroquia de Pe-
ña de este Pueblo me requirio a mi el Sr.
El Juegado llamarme con el antecede-
dante Decreto y Memorial que me
fuesen requerido para que con este bono
por diligencia que firmo Polina Guzman

Notifico a la Junta

En la villa de Villanueva a quatro dias del
mes de Junio el año mil ochocientos y
ocho: Yo el Sr. Contador que Dios
que y el Juegado llamarme notifi-
fique por el Memorial Decreto
que antecede, al Sr. Juegado para
Alcalde primero, D. Roman Beneyto
Regidor primero, Pedro Beneyto Regi-
dor y Juan Antonio Alora su duopon
de que ofese

Antonio Suel





Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

M. Y. H. Señor.

Josef Perez Abt primero, Thomas Beneyto y Pedro Benito Regidores, y Juan Ant. Alora Jurados P. non sujetos componentes la Junta de Propios de la Villa de Villaluzengo. Con el debido respeto a V. S. Exponen. que se les ha hecho saber por el Escribano de esta Villa y á instancia del Cura Párroco de la misma un Decreto del M. Y. H. por Intendente G. n. l. de este Reyno su fecha diez y siete de Enero del corriente año en el que se le manda que dentro de segundo dia entreseque a su Cura Párroco la cantidad que le resta por la dotacion de la Iglesia y si no lo tuviere se da comision a qualquiera Escribano Real que sea requerido con este decreto para que del caudal existente en Arcas por el ramo de Propios, ó de Primicias, ó del que tengan los Individuos de las Juntas, ó por Arrendadores le entreseque su importe procediendo para ello y para la exaccion de las Costas a que den lugar contra sus bienes. Y como esta sea una Providencia que no deve recaer sobre la Junta actual por no deberle nada esta del corriente año, ni solo contra la Junta, ó Individuos que hicieron la deuda que lo fue la del año mil ochocientos y sesenta y tres ya mas que en Arcas no hay ningun caudal existente por ramo de Propios y menos por primicias pues esta va anepa con dichos Propios, y ni los Individuos de las Juntas, ni Arrendadores no tienen en su poder ningun caudal, y caso que lo hubiese esta mandado por ordenes posteriores, se manifestar

Los fondos publicos para subvenir á las expensas del
dia por tanto.

A V. S. pide y suplica dicha Junta se le va relevando de dicho
pago, ó en su caso mandar que hagan el referido pago
la Junta, ó componentes del año mil ochocientos y seis
que fue quien dejó de hacer el pago. Favor y Justicia
que esperan los Suplicantes del resto proceder de V. S.
cuya vida prospere el cielo muchos años. Villalbuena
7 Junio 11 de 1808.

Joseph Perez Alcalde

Thomas Merreyto Regid.

Pedro Benito Regid.

Juan Antonio Alloza Sindico

Zaragoza 20 de Junio de 1808.

Informe la Contaduría de Propio con presen-
cia de los antecedentes lo que se la ofrezca y para

Con- Calbof

En vista de lo expuesto en esta Inst.ª puede V. S. remanente mandar á la
Justicia que acualda gobierna, apremie á los Congregados de la Junta del
año de 1806 á lo que previene y manda el decreto de este Trienal.ª que se
ne en esta Inst.ª y que se le cuale á V. S. de ley real de Zaragoza 26 de Mayo
de 1808

Por ocup.ª del Sr. Con.ª P.ª

S. S. S.

R.

Zaragoza #

8 de Sep. de 1808.

Como se propone en el antecedente informe, y así lo cumplirá la
Justicia actual de la Silla de Villalbuena.

Por aus.ª del Sr. Contad.ª

Dominguez



En la ciudad de Valencia a veintidós de Mayo de mil ochocientos y ocho.

Quarenta maravedis 537



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

Yo el Rey de Aragon el año mil
ochocientos y ocho. Yo el Rey
Don Fernando, Don Pedro Regidores, Juan
Antonio Alcaide Mayor, Don Pedro
componedores para la Fianza de Pro
piedad de Valencia, requeridos al Sr.
Don Pedro Alcaide Mayor con
el antecedente expediente de M. T. P.
interduciendo este Sr. Don Pedro
como lo noto por diligencia que fuere
de la Real Cedula

Compro
Cedula de Villanueva a Valencia de
donde se acordó el Sr. Don Pedro
Alcaide Mayor, Juan y Juan on
unido de la interduciendo el expediente
que se le ha entregado por el Sr. Regi-
dore y Alcaide Mayor, por acuerdo de
los Señores de la Real Audiencia, y exau-
torando en el se contiene mandado
que se le que dicho Sr. Don Pedro
así lo mandó, y fuese de que se
Don Joseph Alcaide Mayor Antonio Alcaide Mayor

Notifico
Cedula de Villanueva, donde se acordó
y como se contiene a Auto que
interduciendo a Don Pedro Alcaide Mayor, Juan y
componedores para la Fianza de Pro
piedad de Valencia, requeridos al Sr.
Don Pedro Alcaide Mayor con
el antecedente expediente de M. T. P.
interduciendo este Sr. Don Pedro
como lo noto por diligencia que fuere
de la Real Cedula

Compro Cedula de Villanueva a Valencia de

la Junta de Propios de este pueblo como
a saber, Pedro, a quienes corresponde
el derecho que antes, en su parte
no, que es deffe

Año

En villa de Villavieja a once dias del mes de Mayo del
año mil setecientos y cinco años el Sr. D. Joseph de Haro
por causas de esta naturaleza el Sr. D. Joseph de Haro
el Sr. D. Joseph de Haro y el Sr. D. Joseph de Haro
en virtud de las causas que se siguen
en virtud de las causas que se siguen
por las causas que se siguen

Joseph Perez. Alcalde

Antonio de Haro

En vista de los decretos del Sr. D. D. Intendente
quien en esta instancia debe un despacho
mandando de apremio contra los bienes de los
contendidos en la antecedente notificación, y
en consecuencia, nombra perito para la toma
de los bienes que se les embargaren y con citación
de las partes se juzgare y hecho por otro Auto,
mandando se lleven al precio por el término or-
dinario y se pague día y hora para su remate
con citación de los mismos y a su precio se haga
día 16 de Mayo de la cantidad que resulte de un
y los otros causados y de la cantidad de un
tasado y octo de los de D. Felix Tallon

27
Vn

